



OFICIO N° 102957
INC.: solicitud

lrg/ogv
S.27°/373

VALPARAÍSO, 15 de mayo de 2025

El Diputado señor JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN ha requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, tenga a bien informar sobre la situación denunciada por una funcionaria del Ejército de Chile, egresada de la promoción 2020 y destinada al HOSMIL, relativo a una serie de hechos que podrían constituir vulneraciones a derechos fundamentales, acoso laboral y conductas contrarias a la normativa vigente en materia de protección de la maternidad y salud mental, ocurridos al interior del Hospital Militar del Norte desde el año 2021, haciendo efectivos los procedimientos establecidos bajo la aplicación de la Ley N° 21.643 y las normas internas que correspondan, indicando las acciones adoptadas.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 99C8558EA6895867



SOLICITUD DE OFICIO

15 de mayo del 2025

DE: José Miguel Castro Bascuñán
Diputado de la República

OFICIO: Ministra de Defensa
Comandante en Jefe del Ejército de Chile
Contraloría General de la República
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas

MATERIA:

En mi calidad de Diputado de la República por la Región de Antofagasta, me permito remitir a usted los antecedentes de una grave denuncia recibida, la cual da cuenta de una serie de hechos que podrían constituir vulneraciones a derechos fundamentales, acoso laboral y conductas contrarias a la normativa vigente en materia de protección de la maternidad y salud mental, ocurridos al interior del Hospital Militar del Norte.

Según lo relatado por la denunciante, funcionaria del Ejército de Chile egresada de la promoción 2020 y destinada al HOSMIL desde el año 2021, los hechos se inician tras su reincorporación laboral luego de su postnatal. A partir de entonces, habría sido objeto de hostigamientos y cuestionamientos reiterados por parte de su jefatura directa —en particular de la Enfermera Supervisora Margarita Calderón Valdivia— respecto al ejercicio de derechos laborales consagrados por ley, como el permiso diario para amamantar a su hijo (Ley N° 21.155 y artículo 206 del Código del Trabajo), además de constantes trabas y comentarios peyorativos vinculados a su rol de madre soltera.

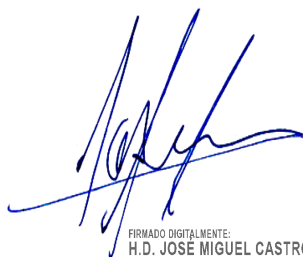
Asimismo, se relatan situaciones de maltrato verbal, burlas públicas y una profunda falta de empatía por parte de personal superior y colegas, las que se intensificaron en distintas etapas, y que derivaron en dos crisis de salud mental, con atención de urgencia, tratamiento psiquiátrico y licencias médicas. A pesar de existir un acuerdo de mediación interno para cambiarla de funciones a fin de evitar nuevos conflictos, dicho acuerdo habría sido desconocido por la jefatura, reincorporándola al pabellón quirúrgico, lo que provocó una nueva descompensación emocional.

Se suma a ello la aplicación de sanciones administrativas en su contra (arresto por tres días, nota de demérito y rebaja de calificación), lo cual podría contravenir lo dispuesto en el artículo 210 B del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, que protege a los denunciantes frente a represalias o calificaciones por parte de superiores implicados.



En virtud de los antecedentes expuestos, que podrían configurar acoso laboral sistemático, transgresión de derechos protegidos por la Constitución, la ley Karin (Ley N° 21.643), el Código del Trabajo y normativa institucional, solicito se instruya una investigación formal que permita esclarecer los hechos, proteger a la funcionaria afectada y establecer eventuales responsabilidades administrativas.

Adjunto a la presente el documento formal de denuncia remitido directamente por la denunciante, el cual contiene un detallado relato de los hechos, identificación de responsables y referencia a la eventual normativa legal vulnerada.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



NARACIÓN DE LOS HECHOS

Llevo 05 años en el Ejército de Chile, egresada de la promoción 2020, fui destinada a Hospital Militar del Norte en Antofagasta, a contar del año 2021, donde he desempeñado mis funciones a cabalidad y dando un trato justo e igualitario a todas las personas, tanto pacientes como equipo de trabajo. Desde el día 19-07-2023 diariamente desempeño mis funciones en Servicio de Pabellón Quirúrgico, dicha área está compuesta por el Jefe de Servicio Teniente Coronel Mario García Dinamarca, Enfermera Supervisora Margarita Calderón Valdivia, arsenaleros y pabelloneros (entre uniformados y civiles), siendo mi superior jerárquico directo mi Comandante Mario García Dinamarca, la persona que ve la regulación o autorización de permisos estatutarios es la Enfermera Supervisora Margarita Calderón Valdivia, quien mediante chequeo de disponibilidad ve si eleva la solicitud.

En el mes de diciembre de año 2021 quedé embarazada de mi hijo Gaspar, por lo cual trabajé hasta el mes de mayo del año 2022, posteriormente a ello mediante prescripción médica, me mantuve en mi hogar por tener inconvenientes en el embarazo, hice uso de mi pre natal de 6 semanas y posteriormente estuve con 12 semanas de post natal. Al año que mi hijo nace, me presento en el trabajo a cumplir mis funciones en el pabellón quirúrgico, y como es de conocimiento público la Ley 21.155 (Establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio) y el artículo 206 del Código del Trabajo, me ausento de mis funciones por una hora con la finalidad de amantar a mi hijo.

Mi primer inconveniente se produjo con la enfermera supervisora Margarita Calderón Valdivia a las dos semanas de haber vuelto a trabajar, ya que mi hijo se había enfermado en el jardín, por lo cual yo siendo una mamá soltera debía solicitar autorización a la enfermera supervisora y llevar a mi hijo a urgencias. Eso pasó las primeras veces, posterior a ello y estando en invierno mi hijo se enfermaba seguido por los virus de invierno (ya que no cuento con recursos para contratar a una cuidadora), me veía en la obligación de enviar a mi hijo al jardín para yo poder presentarme en mi turno (hacer valer el artículo 55, letras A y C de la ley 18834), es ahí que me avisaban del jardín que mi hijo se encontraba decaído, viendo este escenario debía solicitar permiso a la enfermera supervisora; es ahí donde la enfermera comenzó con los cuestionamientos hacia mi diciendo “que si yo le daba medicamentos a mi hijo y cómo era posible que se enfermara tan seguido, cuestionaba las veces que mi hijo se enfermaba haciendo entrever a las demás personas que quizás esta situación estaba siendo manipulada de mi parte por salir antes de sector de trabajo (menoscabando como mujer y mamá), sintiéndose con el derecho de opinar de mi vida personal, aduciendo a la relación quebrada con el papá de mi hijo.

Al ver una vulneración de derechos fundamentales (haber un trato de impedimentos de derechos en lo relacionado a las veces que mi hijo se enfermaba), me dirijo donde el Jefe de Servicio comandante Mario García Dinamarca, le relato los hechos mencionados, quien después de escuchar mis argumentos al parecer conversó con la enfermera Margarita, quien inmediatamente cambio su forma de comportamiento hacia mí.

Cuando faltaba un mes para que mi hijo cumpliera los dos años de edad, la enfermera Margarita Calderón, de forma burlesca me dice textualmente “que me queda poco para que se me acabe las regalías” (refiriéndose al tema de ausentarme por amamantamiento), cosa que no es una regalía sino más bien un derecho fundamental en los niños, regulados bajo la Ley 21.155 y artículo 206 del código del Trabajo.

Cuando mi hijo cumple los dos años y vuelvo a cumplir funciones en los horarios establecidos (08 a 17 horas), la enfermera Margarita Calderón seguía mofándose hacia mí, utilizando indirectas a mi persona frente al personal de servicio, lo que me resulto bastante extraño, ya que ella en su condición de mujer podría haber sido más empática conmigo, después de esto resultaba totalmente incomodo para mi poder pedir permiso para concurrir al jardín a buscar a mi hijo cuando llamaban las tías y mencionaban que mi hijo nuevamente se había enfermado o bien salía antes por temas de contingencias del ejército (cortes de luz y de agua), ya que yo debía pocos menos que humillarme ante la enfermera Margarita Calderón, para solicitar autorización para retirarme y ella con sarcasmos y constantes muecas me tramitaba lo que más podía para acceder a mi solicitud.

El día 25 de septiembre del año 2024, estando yo de servicio en el pabellón de cirugías, había una cirugía programada en el pabellón 2, donde el equipo médico estaba conformado por el Doctor Alejandro Avendaño, Arsenalera Blanca Jachura, Auxiliar Juan Delgado y yo, en el pabellón 3 se encontraba la TENS Sra. Paola Aguilera Vergara, junto al equipo médico apoyando otra cirugía, mientras yo realizaba la documentación de la cirugía, ingreso la TENS Sra. Paola Aguilera y dice textual gritando **“lo que está haciendo Juanito lo tiene que hacer la pabellonera”** (refiriéndose a mí), por lo cual la Arsenalera Blanca Jachura le explica que lo que estaba haciendo el auxiliar es retirar el mango de isquemia lo cual también puede realizar el, después de eso la TENS Sra. Paola se retira del pabellón 2. Después de unos minutos la TENS Sra. Paola vuelve a ingresar al pabellón 2, señalando que tenía un malestar en su pie utilizando el equipo de rayos, tomándose una radiografía, ya que el pabellón 2 constaba con la máquina de rayos x, pero este hecho trajo consecuencias en mi rutina al interior del pabellón, ya que me había retirado todos los implementos de protección encontrándome expuesta a la radiación debido a esto tuve que salir de la sala y lo más agravante es que realizo todo esto cuando el paciente aún se encontraba en la sala quirúrgica.

Al verme sobrepasada de la situación, me dirijo donde la TENS Sra. Paola y le manifiesto que no estuvo bien su actuar, más bien diciéndole textualmente **“no meta la cuchara”**, al manifestar este dicho popular la TENS Sra. Paola se molesta y dice **“que ella no estaba para eso”**, **“es tu palabra contra la mía”**, **“ten cuidado si te pones a la defensiva”**, concurre rápidamente a informar su versión a la enfermera supervisora Margarita Calderón y yo la acompaño. Al estar en presencia de la enfermera Margarita y yo, la TENS Sra. Paola se victimiza y cambia la versión a los hechos a su conveniencia, al ver un grado de amistad entre la enfermera Margarita y la TENS Sra. Paola este hecho queda como siempre sin solución alguna.

El día 27/09/2024, al momento que hago ingreso al hospital militar, la TENS Sra. Paola Aguilera, se encontraba en el acceso de las escaleras que dan al segundo piso, prohibiendo el libre desplazamiento, a lo que yo en tres oportunidades le solicito permiso para poder pasar haciéndose la desentendida de la situación acaecida, mofándose en todo momento. Ese mismo día a eso de las 14:30 horas, mientras me encontraba en el baño ingresa la TENS Paola Aguilera, me encierra en el baño, no dejándome abrir la puerta, tratando de intimidarme para hablar, petición a la que yo no accedí y de este hecho informe inmediatamente al Jefe de Servicio Comandante Mario García Dinamarca, ese mismo día de los hechos, presidida por el jefe de servicio, se realiza una mediación por los problemas descritos y se toman tres acuerdos a mi inconveniente:

- Se da a conocer la situación a la Subdirectora de Enfermería Sra. Claudia Santander.
- Se da aviso a la asesora institucional Psicóloga Sra. María Alejandra Camino.
- Se me cambia de responsabilidades, dejando de ser apoyo a la Arsenalera, dejándome en recuperación de anestesia a cargo del enfermero de esa unidad, respetando la necesidad de trabajar de 08:00 a 17:00 horas, por tener un hijo en el jardín y no contar con redes de apoyo.

Estando en el sector de recuperación, no se produjo ningún tipo de inconveniente con el personal, trabaje tranquila, realizando mis funciones con esmero y dedicación, desde el 18/10/24 al 02/11/24 tome unos días de vacaciones y regresé el día 05 de noviembre, presentándome en el sector de recuperación, donde al observar la tabla de cirugía, se me designa que a las 15:30 horas debía concurrir a cirugías, siendo que por mediación había quedado establecido que mi sector de trabajo es recuperación de anestesia, por lo cual le informo a la enfermera Silvia Cruz, quien se encontraba reemplazando a la enfermera jefe del servicio los hechos descritos y que no me sentía en condiciones de poder estar en pabellón y además en ese lugar se encontraba la TENS Paola Aguilera, después de un tiempo de conversar con la enfermera Silvia Cruz, le manifiesto que no quería generar mayores inconvenientes, concurriría a la cirugía y posteriormente vería como solucionar lo pactado en mediación, pero al ver mi estado emocional de forma voluntaria se ofrece la TENS Viviana Murillo, concurrir ella en mi reemplazo en pabellón, petición que es aceptada por el enfermera Silvia Cruz.

En ese mismo transcurso de tiempo, sufro una descompensación emocional, ya que vinieron a mi mente todos los momentos desagradables vividos y que fueron denunciados en su oportunidad, por estos y tras seguir en sector de pabellón (ya que no respetaron la mediación), doy cuenta de mi estado emocional al personal, enfermeras a cargo y a mi calificador directo.

Por estos hechos descritos, el día 12/12/24, mediante Resolución Exenta N° 1530/12474/6457, de la Subdirección Medica, se me sanciona con 3 días de arresto, por considerar los hechos una falta grave a la disciplina, nota de demerito y una baja de 1 punto en mis calificaciones (hubieron tres sanciones por un hecho), por dicha medida firme y manifesté que no me sentía conforme y que procedería a reconsiderar. Con fecha

23/12/24 remito el recurso de reconsideración a mi sanción. Con fecha 31/12/24, se resuelve el recurso de reconsideración, en el cual se rechaza el presente recurso, con ello no dando credibilidad a lo narrado en la versión de mis hechos, por lo cual solicito una reclamación de los hechos, después de unos días le manifiesto al Jefe de Servicio Comandante Mario García, que ya no cursaría dicha acción ya que pude observar que a la TENS Paola no le pasaría nada, y que solo resultaría sancionada yo, además manteniendo un colapso emocional por todos los inconvenientes acaecidos, solo procedo a firmar mi sanción.

La segunda semana de enero de 2025, estando en pabellón y por toda la presión ejercida sobre mí, me da una crisis nerviosa, me derivaron a urgencias y posteriormente me derivaron a Psiquiatría, otorgándome 15 días de licencia médica (15/01/25 al 29/01/25). Cuando vuelvo de mi licencia médica, ya estaba con medicamentos recetados por la Psiquiatra, trabajé hasta el día 16 de febrero, posterior a ello me fui con vacaciones, volviendo el día 03/03/25 a pabellón quirúrgico.

En ese tiempo que volví a trabajar me sentía estable, ya que los medicamentos me mantenían en calma, lo que no me permitían ni llorar, en el mes de abril la enfermera supervisora Margarita Calderón se fue con tres semanas de vacaciones, tornándose el ambiente en completa tranquilidad, retornando la Enfermera el día 06/05/25.

El día 06 de mayo me presento en pabellón, yo tenía una cirugía programada a las 08.00 horas y posteriormente a las 10:00 tenía que realizar una endoscopia (dicha sala de endoscopia debiese estar en condiciones), acción que me correspondía tanto a mí y a la TENS Beatriz Basualto dejar en optimas condiciones la sala, por lo cual le comunico a la enfermera Margarita lo sucedido, quien en el fondo no hizo nada y tuve que ir yo a preparar la sala.

Ese mismo día todas las cirugías comenzaban a las 14:00 horas, pero ocurrió una cirugía de urgencias a las 12:00 horas, en el pabellón la caja de insumos para aquella cirugía no contaba con los materiales que el medico pidió en dicho momento, en ese instante la farmacia estaba cerrada por colación y yo como me encontraba libre en ese momento y con total profesionalismo decidí poder colaborar al equipo médico, a lo que el médico no se interpuso (además es habitual cooperar en pabellón, es de conocimiento de todos).

La enfermera circulante Waleska Pineda me solicita ayuda, por lo cual fui en busca de los insumos faltantes para que realizara a cabalidad la cirugía, al terminar ayude con la documentación del paciente dirigiéndome a la sala de recuperación de anestesia para realizar la entrega del paciente. Al interior de ese sector se encontraba enfermera Silvia, Cabo 1º Franco Díaz, Cabo 2º Constanza Acevedo y Cabo 2º Antonio Arias. En ese instante llega la enfermera Camila y me revisa la documentación, en ese momento me grita delante de todos diciendo que estaba haciendo yo en pabellón si no me correspondía, al intentar dar mi versión de los hechos, la enfermera me pone su mano en mi cara, avergonzándose delante del personal.

Mientras se presentaba esa situación el paciente que había entregado en recuperación, comienza a saturar y yo rápidamente voy en busca del doctor anestesiólogo, mi TLC Mario García, quien concurre al sector de recuperación a revisar al paciente y yo acudí a la sala de endoscopia, al volver me encuentro con la enfermera Camila y le pregunto por qué reacciono de esa manera (no es una forma profesional de abordar un tema), a lo que ella me responde que fue mi comandante García quien le había preguntado a ella, por qué habían tantas personas en el pabellón quirúrgico, después de eso ella concurre a hablar con el Enfermera Supervisora Margarita, quien me llama al sector y de la nada Margarita comienza a decirme de mala manera “que estaba aburrida de estas situaciones”, cuando termina de hablar le digo deme un segundo que necesito que esté presente mi comandante Mario García y ella de una forma autoritaria me dice “te ordeno que no te pares de la silla” (cosa que un civil no puede dar órdenes a un uniformado), cuando vuelvo con mi Comandante García, la enfermera nuevamente vuelve a decirme delante del Jefe de Servicio, “te ordene que no te pararas de la silla ”, posterior a eso se refiere a mi comandante que me hará un informe a lo que mi TLC García responde “ **bueno ella después tendrá que responder con un informe**” retirándose del lugar cosa que es totalmente fuera de lugar, ya que si un superior jerárquico esta en presencia de situaciones anómalas, el deber de él es actuar y no retirarse del lugar.

Después de esta situación y viendo todas la irregularidades que he tenido que soportar durante estos casi 2 años, nuevamente me da una crisis, me derivan a urgencia donde me dieron tres días de licencia médica y estando en mi hogar decido realizar un video, con un nivel de colapso, angustia, decepción, donde trato de exponer y dar a conocer los hechos que al igual que yo varios profesionales han pasado, pero no se han atrevido a denunciar al Jefe de servicio comandante Mario García Dinamarca, Enfermera Supervisora Margarita Calderón, Enfermera Camila Taberna y la TENS Paola Aguilera.

Al término de esta denuncia, debo mencionar que se me vulneraron y se me intentaron vulnerar algunos derechos fundamentales, además apoyándome en algunas leyes como:

- Constitución Política de República:
Artículo 19, inciso 4º: **El respeto y la protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia.**
Artículo 19, inciso 12º: **La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado.**
- Código del Trabajo: artículo 206: **Establece que las trabajadoras tienen derecho a disponer, al menos, de una hora al día para alimentar a sus hijos menores de edad.**
- Protocolo en Conjunto de la Fuerzas Armadas, ante denuncias de Acoso Sexual o Laboral: **“Establecer un procedimiento ante denuncias de acoso sexual o laboral, o ambos, que sea común para las Fuerzas Armadas con la finalidad de resguardar el derecho, la integridad y dignidad de las personas que sirven en las instituciones de la Defensa Nacional para que puedan cumplir sus funciones en un ambiente libre de acoso donde sean respetadas y tratadas de manera digna.”**

- Estatuto del personal de las fuerzas armadas (DFL1), Artículo 210: El personal tendrá derecho a ser defendido y a exigir que la Institución a la que pertenezca persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal con motivo del desempeño de sus funciones o que, por dicho motivo, los injurien o calumnien.

Artículo 210 B, inciso 3: El denunciante no podrá ser calificado por aquellos oficiales que hayan sido objeto de la denuncia, los que estarán inhabilitados para votar en las instancias de calificación anual y/o de apelación respectiva, respecto de sus denunciantes. En ningún caso el haber efectuado una denuncia podrá ser materia de demérito para el denunciante, salvo los casos previstos en el inciso cuarto del artículo 153-A.

Artículo 229, letra d: El personal femenino, de conformidad con las normas sobre protección de la maternidad.

- Ley 21.643 (LEY KARIN), artículo 2: El personal femenino, de conformidad con las normas sobre protección de la maternidad.

Letra B: El acoso laboral, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, ya sea que se manifieste una sola vez o de manera reiterada, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.